

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	609
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jamed Jovanny Mosquera Quinto
Radicado	05679 40 89 001 2021 00078 00
Decisión	Reanuda proceso - Termina por pago total de la obligación

Advierte el Despacho que el presente proceso se encontraba suspendido hasta el día 6 de septiembre de 2022, por acuerdo realizado entre las partes el día 6 de junio de 2022. Suspensión supeditada al cumplimiento del acuerdo de pago realizado por las partes. Ahora se solicita la terminación por cuanto la parte demandada ha cumplido el pago total de la obligación aquí ejecutada.

En consecuencia, se procederá a reanudar el proceso. Y resolver la solicitud hecha por las partes de terminar el proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte actora es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el acuerdo realizado entre las partes el 6 de junio de 2022. Ya que la solicitud es presentada por la abogada de la parte demandante, la que además es coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante y no existe solicitud alguna de remanentes en el presente proceso.

En consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del trámite del presente proceso. En tal sentido, se oficiará a las entidades correspondientes para comunicar la presente decisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Reanudar el presente proceso ejecutivo conforme a la solicitud presentada.

Segundo: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Banco GNB Sudameris S.A. identificada con el Nit número 860.050.750-1 y en contra del señor Jamed Jovanny Mosquera Quinto quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.707.778, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en las cuentas de ahorro, corriente, cdts y demás productos bancarios susceptibles de medida y propiedad del señor Jamed Jovanny Mosquera Quinto, en el Banco AV Villas, Banco de Bogotá, Bancolombia Banco Citibank, Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco GNB Sudameris. **Líbrese Oficio a las entidades que hayan inscrito el embargo.**

Cuarto: En el evento de existir depósitos judiciales constituidos por el embargo decretado, se ordena la entrega al demandado.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 090 fijado el día 11 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b413fe7a4a5ad7d1549949b4ef0c73075f0aef04513251597b19867519769**

Documento generado en 08/07/2022 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>